



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

“COOPMINEXTERIORES”

ESTATUTO

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL - NATURALEZA JURÍDICA – DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL - DURACIÓN

**ARTÍCULO 1º.- RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA.-** La Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, también identificada con la sigla “COOPMINEXTERIORES”, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, que se rige por la Ley, el presente estatuto, los valores y principios universales del cooperativismo y también por los propósitos y fines de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 2º. – DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.** El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción será el Territorio Nacional, dentro del cual podrá establecer oficinas bajo la forma de agencias o sucursales, así como suscribir convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

Por la naturaleza jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, la vinculación del asociado con la Cooperativa se extenderá hasta el lugar donde sea nombrado el asociado en la planta exterior.

**ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece el presente Estatuto, y la Ley.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO – MARCO REGULATORIO – PRINCIPIOS -  
ACTIVIDADES - SERVICIOS

**ARTÍCULO 4º.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social del acuerdo cooperativo de COOPMINEXTERIORES es contribuir a la solución de las necesidades económicas, sociales, culturales, educativas y productivas de sus asociados y sus familias, el crecimiento personal y el desarrollo familiar mediante la ayuda mutua, el espíritu de servicio, la integración asociativa, el desarrollo de una organización empresarial eficiente y el fortalecimiento de lazos de solidaridad entre todos los integrantes de la Cooperativa. Lo anterior desarrollado en primer lugar a través del fomento y protección de los aportes sociales con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades ya enunciadas.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**ARTÍCULO 5º.- MARCO REGULATORIO.** COOPMINEXTERIORES se rige por el derecho colombiano y de manera especial por la legislación cooperativa y de la economía solidaria; las disposiciones emanadas del órgano gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas; por los principios, fines, doctrina, valores y características del cooperativismo universal, Sistemas de Administración basados en riesgos; por el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

**ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS Y VALORES.** Con base en la Declaración de identidad expresada por la Alianza Cooperativa Internacional incorporada en la legislación Cooperativa vigente, COOPMINEXTERIORES desarrollará el acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes pilares fundamentales:

## A. Principios

- Adhesión voluntaria y abierta
- Gestión democrática por partes de los asociados
- Participación económica de los asociados
- Autonomía e independencia
- Educación, formación e información
- Cooperación entre cooperativas
- Compromiso con la comunidad

## B. Valores de la empresa cooperativa

- Ayuda mutua
- Democracia
- Igualdad
- Equidad
- Responsabilidad
- Solidaridad

## C. Valores del asociado

- Honestidad
- Transparencia
- Servicio
- Responsabilidad social
- Trabajo en equipo





# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**ARTÍCULO 7º.- ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento de su objeto social COOPMINEXTERIORES podrá desarrollar diferentes actividades y operaciones siempre y cuando sean concordantes con su objeto social. Por lo tanto, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

1. Otorgar exclusivamente, a sus asociados créditos en dinero, para atender necesidades de consumo personal o familiar y para financiar actividades de emprendimiento productivo y rentable. Este servicio podrá ofrecerlo mediante descuentos de libranzas por nómina en calidad de entidad operadora.
2. Desarrollar toda actividad comercial de productos o servicios que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y beneficiarios.
3. Apoyar proyectos empresariales y educativos individuales o solidarios de los asociados.
4. Promover, desarrollar o apoyar alianzas estratégicas comerciales y de integración social y económica, con otras entidades, incluidas las del sector Solidario, con el fin de fortalecer su objeto social.
5. Realizar Inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o en títulos de deuda pública emitidos por el Estado, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, ocasionen excesos de tesorería.
6. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas multiactivas que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
7. Prestar servicios de capacitación, asistencia técnica o de formación solidaria en desarrollo de las actividades previstas en este Estatuto, directamente o mediante convenios con otras entidades.
8. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados y familiares, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades Aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.
9. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
10. Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.
11. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
12. Desarrollar actividades de compra y venta parcial o total de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza, ciñéndose en todo caso a los límites que impone la normativa vigente sobre la materia y cumpliendo con los reportes al órgano de inspección, vigilancia y control o a quién haga sus veces.
13. En general desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la Cooperativa dentro del marco de la Ley.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**PARÁGRAFO.-** Por regla general, la Cooperativa prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios, al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**ARTÍCULO 8º.- RELACIONES CON EL MINISTERIO.** COOPMINEXTERIORES podrá establecer las relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual, con el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la entidad que lo sustituya y sus Unidades Adscritas.

**ARTÍCULO 9º.- INTEGRACIÓN.** Bajo el principio de integración cooperativa, COOPMINEXTERIORES podrá asociarse a otras instituciones preferiblemente del sector solidario o celebrar con ellas convenios y contratos, con el objeto de complementar sus objetivos y servicios sin afectar sus características de Empresa asociativa sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOPMINEXTERIORES podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual celebrará los convenios respectivos.

**ARTÍCULO 10º. - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.** Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades COOPMINEXTERIORES podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

**ARTÍCULO 11º.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios de COOPMINEXTERIORES, el Consejo de Administración, acorde con el Estatuto y las normas legales, expedirá reglamentaciones especiales donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos o de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 12º. – PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La prestación de los servicios de COOPMINEXTERIORES se hará en las mejores condiciones para los Asociados, en lo posible, directamente en el lugar donde laboran, para lo cual el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, que hagan viable a la Administración desarrollar las actividades necesarias para el logro de estos propósitos, con criterios de eficiencia, eficacia y economía.

**ARTÍCULO 13º.- SECCIONES.** Para cumplir con sus objetivos COOPMINEXTERIORES, mediante secciones debidamente organizadas y reglamentadas, podrá desarrollar las siguientes actividades:

A. **SECCIÓN DE CRÉDITO**

Su propósito es conceder préstamos a los asociados en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezca el Reglamento de Crédito aprobado por el Consejo de Administración, previendo en todo caso un óptimo aseguramiento del riesgo.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

## B. SECCIÓN DE BIENESTAR

Su propósito es adelantar por sí misma o mediante convenios con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, programas de recreación, salud, odontología, asistencia social, previsión, capacitación, seguros de vida y generales, individuales o colectivos, actividades culturales y deportivas, comercialización de bienes y servicios y las demás actividades de bienestar para los asociados y sus beneficiarios.

## C. SECCIÓN DE EDUCACIÓN

Su propósito es desarrollar por sí misma o en convenio con otras entidades acreditadas legalmente, de preferencia con organizaciones solidarias, programas y actividades de formación, capacitación y asistencia técnica para beneficio de los asociados y de sus familias.

## D. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

Desarrollar directamente o a través de convenios la comercialización de productos y servicios, de acuerdo con las normas legales que coadyuven a mejorar la calidad de vida de sus asociados.

**ARTÍCULO 14º.- CALIDAD DE ASOCIADO.** Tienen el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución, o fueron admitidas posteriormente como tales, mayores de dieciocho (18) años, sin afectación de su capacidad legal, que permanezcan afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa.

Se adquiere la calidad de asociado cuando el aspirante, una vez haya cumplido los requisitos establecidos en el presente Estatuto, sea admitido por el Consejo de Administración y realice el pago de su primer aporte social.

Podrán ser asociados de COOPMINEXTERIORES y adquirir la calidad de asociados, las siguientes personas:

- a) Los empleados activos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia incluidos en la nómina de su planta global o de la entidad que lo sustituya.
- b) Los empleados activos de las unidades administrativas que se encuentren adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- c) Los ex empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y de sus unidades administrativas que se encuentren adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que demuestren ingresos o alguna actividad económica generadora de renta, de origen lícito, la cual deberá ser comprobada por la Administración.
- d) Los pensionados del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus unidades administrativas que se encuentren adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- e) Los empleados de COOPMINEXTERIORES con contrato vigente.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**PARÁGRAFO 1º.- PENSIONADOS.** Los asociados a COOPMINEXTERIORES que obtengan el derecho a pensión estando al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de sus Unidades Administrativas adscritas, deberán comunicar por escrito esta situación para no entrar en impago de aportes y manifestar su voluntad de continuar como asociados para realizar todas las diligencias administrativas para el cambio de estatus.

**PARÁGRAFO 2º.- EXEMPLEADOS.** Los asociados a COOPMINEXTERIORES desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus unidades adscritas y de COOPMINEXTERIORES, deberán comunicar por escrito esta situación para no entrar en impago de aportes y su voluntad de continuar como asociados para realizar todas las diligencias administrativas para el cambio de estatus. Deberán demostrar ingresos o alguna actividad económica generadora de renta de origen lícito, la cual será comprobada por la Administración. La Administración hará el trámite correspondiente en cuanto al cruce de deudas con aportes, cuando sea necesario.

**PARÁGRAFO 3º.- EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.** Los empleados asociados de COOPMINEXTERIORES, para evitar conflicto de intereses, no podrán formar parte del Consejo de Administración, ni Junta de Vigilancia como tampoco de ninguno de los comités de la Cooperativa. Podrán hacer parte de aquellos órganos de apoyo que por virtud legal se requiera para el cumplimiento de estándares de tal tipo.

**PARÁGRAFO 4º.- REGLAMENTACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración cuenta con la facultad de reglamentar condiciones específicas de admisión en cada caso, siempre que con las mismas no se viole la normativa vigente al respecto y menos aún en perjuicio de garantías constitucionales.

**ARTÍCULO 15º.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.** Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados a COOPMINEXTERIORES:

1. Presentar solicitud escrita con información personal, laboral y económica requerida por COOPMINEXTERIORES, aceptando que se efectúen las verificaciones del caso y autorizando el tratamiento de datos y la consulta de información en las diferentes bases de datos.
2. Pagar la cuota de afiliación no reembolsable por el valor que establezca anualmente el Consejo de Administración y pagar la primera cuota de los Aportes Sociales según lo establece el presente Estatuto.
3. Comprometerse a adquirir conocimiento cooperativo y cumplir el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1º. - RESERVA SOBRE LA ADMISIÓN.** La Cooperativa, a través del Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión de sus aspirantes y no tiene obligación de explicar o dar cuenta de sus decisiones de no conformidad o desaprobación de las solicitudes de admisión.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

Igualmente, la Cooperativa se reserva el Derecho de consultar la información suministrada con las autoridades que considere procedente, con el objeto de verificar la probidad de la persona.

**PARÁGRAFO 2º.-** No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) o delitos conexos.

**ARTÍCULO 16º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y del presente Estatuto.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia siempre que estén enmarcadas en el derecho.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOPMINEXTERIORES y los asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPMINEXTERIORES.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones económicas y sociales dentro de los términos establecidos que adquieran con la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de COOPMINEXTERIORES.
7. Suministrar los informes y dar respuesta oportuna a los requerimientos que la cooperativa y los Órganos de Administración, Vigilancia y Control le soliciten.
8. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos sociales para los cuales sea nombrado, o las comisiones que se le otorguen.
9. Dar cumplimiento con la debida diligencia y oportunidad a las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
10. Participar en los programas de educación cooperativa, de capacitación general, así como en los demás eventos de carácter social, cultural y ecológico a que sea convocado.
11. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que prevea la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
12. Participar activamente en los comités de la Cooperativa según lo reglamentado por el Consejo de Administración.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

13. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con la Cooperativa.
14. Actualizar en forma permanente la información personal, como dirección, teléfonos, correo electrónico y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal. Actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios.

**PARÁGRAFO. - PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** Todo asociado por el hecho de serlo está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le corresponden, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito, sanciones pecuniarias o de cualquier otro servicio que reciba de la Cooperativa.

Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de la entidad pública o privada de las que reciba salario o mesada pensional, para que en los términos de Ley se le retengan de éste las sumas que por cualquier concepto adeude a COOPMINEXTERIORES.

**ARTÍCULO 17º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados a COOPMINEXTERIORES:

1. Utilizar los servicios y realizar con la cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades realizadas por la cooperativa.
3. Ser elegidos para ocupar cargos de administración y control con base en el presente Estatuto.
4. Ser informados de la gestión realizada por la administración de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
6. Vigilar la gestión de los órganos de dirección y administración, en las condiciones legales y estatutarias regladas.
7. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa establece para sus asociados.
8. Presentar a los estamentos de dirección y administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
9. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
10. Los demás que establezca la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**PARÁGRAFO.** - El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**ARTÍCULO 18º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado de COOPMINEXTERIORES se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por muerte.
3. Por exclusión.

El Consejo de Administración reglamentará el ingreso y retiro de los asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

**ARTÍCULO 19º.- RETIRO VOLUNTARIO.** Se entenderá perdida la calidad de asociado a COOPMINEXTERIORES por retiro voluntario, cuando éste exprese por escrito dirigido al Consejo de Administración, su voluntad de retiro.

La Administración deberá, dentro del plazo del mes posterior a la radicación del escrito de retiro, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO.** - La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará el Consejo de Administración en la reunión ordinaria siguiente a la fecha de presentación de la misma, mediante decisión que conste en acta.

Si el Consejo de Administración no se pronuncia dentro del mes siguiente a la radicación del escrito de retiro, se entenderá aceptada la solicitud y se procederá por parte de la Gerencia a dejar constancia de los respectivos cruces, compensaciones, descuentos o devoluciones a que haya lugar.

**ARTICULO 20º.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que voluntariamente se haya retirado de COOPMINEXTERIORES, podrá ser aceptado nuevamente en la Cooperativa, solo dos (2) meses después, de la fecha de su retiro. En caso de retirarse nuevamente y solicitar su reingreso, solo podrá aceptarse después de haber transcurrido dos (2) meses de su retiro.

**PARÁGRAFO. - RESERVA SOBRE LA ADMISIÓN.** La Cooperativa, a través del Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión de sus aspirantes y no tiene obligación de explicar o dar cuenta de sus decisiones de no conformidad o desaprobación de las solicitudes de reingreso. Igualmente, la Cooperativa se reserva el derecho de consultar la información suministrada con las autoridades que considere procedente, con el objeto de verificar la probidad de la persona.

**ARTÍCULO 21º.- RETIRO POR MUERTE.** En caso de fallecimiento del asociado se entenderá pérdida su calidad a partir de la fecha del deceso y el Consejo de Administración, en la primera reunión siguiente al conocimiento del hecho, formalizará su desvinculación.

**PARÁGRAFO 1º.-** En caso de fallecimiento del asociado, los aportes, los auxilios y cualquier otro valor a que tuviere derecho, serán entregados a los beneficiarios o al beneficiario que haya determinado previamente, después de cubrir por parte de la Administración, las obligaciones pendientes con la Cooperativa, de lo cual se dejará constancia y el soporte probatorio en la hoja de vida del asociado fallecido. Siempre se tendrá en cuenta la distribución de beneficiarios que indique el asociado en su última actualización de datos.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**PARÁGRAFO 2°.-** Si el asociado fallecido no hubiere designado beneficiarios, la Cooperativa se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil sobre sucesiones, por lo cual el Consejo de Administración dispondrá la entrega de los valores que le corresponden a la persona que el juez o el notario respectivo señale de acuerdo al tipo de proceso o trámite adelantado.

**ARTÍCULO 22°.- EXCLUSIÓN.** El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados a COOPMINEXTERIORES en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales, especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado en la comisión de delitos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho indebido a favor propio o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos e informes que le sean requeridos.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar sin justificación en las actividades, funciones o responsabilidades que correspondan a su designación por Asamblea en alguno de los organismos de Dirección o Control de la Cooperativa.
7. Por incumplimiento superior a los noventa (90) días, en las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa.
8. Por no cumplir parcial o totalmente los deberes consagrados en el presente Estatuto.
9. Por haber sido sancionado con suspensión total de Derechos por más de dos (2) veces.
10. Por haber sido sancionado con suspensión temporal del uso de servicios por más de tres (3) veces.
11. Por faltas cometidas en contra de los directivos de la Cooperativa.
12. Estar reportados en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
13. Omitir a sabiendas su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes.

**ARTÍCULO 23°.- CLÁUSULA ACELERATORIA.** En caso de retiro voluntario, o por exclusión del asociado de la cooperativa, como también por disolución de esta, no se modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COOPMINEXTERIORES, ni se afectan las garantías otorgadas a la misma. En tales casos COOPMINEXTERIORES dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y hacer efectivo el pago de estas haciendo uso de las facultades que le permite la Ley como persona jurídica.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**PARÁGRAFO.** - El Consejo de Administración se pronunciará y decidirá el procedimiento a aplicar en caso de deterioro de las garantías otorgadas.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 24°.- DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de COOPMINEXTERIORES y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

**ARTÍCULO 25°.- CRITERIOS PARA APLICAR LAS SANCIONES.** El Consejo de Administración de la Cooperativa sancionará a los asociados, conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y normatividad vigente, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa, la equidad y los principios y doctrina cooperativa.

**PARÁGRAFO.** - Las sanciones serán impuestas de manera objetiva, ajenas a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes cooperativos del infractor, su buena conducta anterior, su participación en las actividades de la Cooperativa y el impacto social o daño que cause a la empresa, a los asociados o a la comunidad con la conducta violatoria. En todo caso no podrá imponerse más de una sanción ni sancionar al mismo infractor más de una vez por los mismos hechos. Se considera nueva infracción a los hechos y circunstancias que, aunque repetidas ocurran en época diferente y posterior. Se presumirá siempre la buena fe del asociado hasta cuando se compruebe lo contrario.

**ARTÍCULO 26°.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones estipuladas en el artículo anterior no se aplicarán si entre el hecho motivo de la sanción y la notificación de la misma, han transcurrido los siguientes períodos:

1. La amonestación escrita, en dos (2) meses.
2. Las sanciones pecuniarias, en tres (3) meses.
3. La suspensión temporal del uso de servicios, en cuatro (4) meses.
4. La suspensión total de derechos, en seis (6) meses.
5. La exclusión, en doce (12) meses.

**ARTÍCULO 27°.- AMONESTACIÓN.** Sin necesidad de investigación previa ni requerimiento y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, los órganos de administración y las autoridades competentes de COOPMINEXTERIORES podrán hacer amonestaciones verbales o escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno,



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

**ARTÍCULO 28º. - SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión del Consejo de Administración se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las Asambleas o eventos educativos en la cuantía que el Consejo de Administración determine. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con COOPMINEXTERIORES, podrán contemplar o estipular sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales, por incumplimiento de obligaciones económicas.

**ARTÍCULO 29º. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecido COOPMINEXTERIORES, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo; suspensiones que serán precisadas en cada reglamento y que no podrán en ningún caso, imponerse por términos superiores a un (1) año.

**PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de este tipo de sanciones es el siguiente:

a. La gerencia en su informe mensual dirigido al Consejo de Administración debe relacionar el listado de asociados que presentan incumplimiento en sus obligaciones económicas, debidamente detallada y soportada.

b. El Consejo de Administración dejará constancia en acta de la relación presentada ordenando la notificación de imposición de la sanción al asociado por parte de la gerencia, dirigida a la dirección de correo electrónico registrada en la Cooperativa y en caso de rechazo del mensaje, enviando escrito de notificación a la última dirección de domicilio registrada.

Contra dicha sanción no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 30º.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos totalmente los derechos de los asociados hasta por doce (12) meses, por las siguientes causas:

1. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de COOPMINEXTERIORES.

2. Por actos contra la moral, las buenas costumbres y la disciplina interna; y por injurias graves de palabra, escritas o hechos contra cualquier asociado, especialmente contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones, de los Comités Especiales, el Gerente y/o el Revisor Fiscal.

3. Por incumplimiento de los deberes previstos en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.-** Al decretarse esta sanción se precisará el período de la respectiva suspensión de derechos, con la siguiente duración máxima y sin que el asociado quede eximido del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOPMINEXTERIORES.

1. Dos (2) meses, cuando sean reincidentes en llamados de atención.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

2. Seis (6) meses, cuando sean reincidentes en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con COOPMINEXTERIORES.

3. Doce (12) meses, si el incumplimiento fuere causal de perjuicios considerables a COOPMINEXTERIORES.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión, pero no procederá el recurso de apelación ante la Junta de Apelaciones; sin embargo, el asociado sancionado podrá interponer en el mismo término, el recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 31º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.** Toda actuación o procedimiento disciplinario en contra de un asociado, podrá iniciarse por el Consejo de Administración, bien sea por informe de la administración o por solicitud de la Junta de Vigilancia, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Auto de apertura de investigación, en el cual quedará constando la situación que da lugar al inicio del procedimiento, constancia del tipo y fecha de reunión en que se decide la apertura, nombre y número de identificación del sujeto de la acción disciplinaria.
- b) Formulación de pliego de cargos, concretos e identificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, soportados por las pruebas que se conozcan y obren en su contra, recopilando información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, la norma que se considera violada, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Este deberá contenerse en escrito.
- c) Notificación del pliego de cargos. El pliego de cargos se notificará de manera personal, por envío de correo certificado a la dirección registrada por el asociado ante la cooperativa o por mensaje de datos a la dirección de correo electrónico suministrado por el asociado a la cooperativa en sus actualizaciones de datos, los anexos se enviarán por el mismo medio. En el caso del envío por mensaje de datos la notificación se entenderá surtida dos (2) días hábiles posteriores al envío del mensaje.
- d) Descargos del investigado. La respuesta a los cargos será escrita, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, envío del correo certificado, o surtida la notificación por mensaje de datos, con indicación de los hechos que se aceptan y los que se niegan y las pruebas que se pretenda hacer valer o aportar.
- e) A costa del encartado y si se considera conducente, podrá ordenarse y practicarse la recepción de testimonios, documentos, prueba pericial, entre otros, conforme al artículo 165 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de la parte interesada, durante el término de quince (15) días hábiles, con citación y audiencia de la contraparte, con el fin de poder conocer y contradecir las pruebas practicadas o aportadas. Transcurrido el término anterior se pronunciará sobre los cargos, mediante resolución motivada, desestimándolos o imponiendo la sanción que corresponda.
- f) Decisión. La resolución que desestime los cargos ordenará el archivo inmediato de la actuación y la que imponga una sanción se notificará personalmente o por edicto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la fecha de su expedición, con indicación de los Recursos que proceden contra ella, el término para interponerlos y la persona u organismo a quien se dirigen o presentan.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**PARÁGRAFO 3º.-** El Consejo de Administración dispondrá de un término máximo de tres (3) meses para realizar la investigación y pronunciarse de fondo, contados a partir del día siguiente en que tiene conocimiento de los hechos pudiendo originar la causal de exclusión. Se exceptúa del presente término el caso del incumplimiento de obligaciones económicas, donde las gestiones de recuperación pueden llevar a que se prorrogue el término, sin que se exceda el término de prescripción dispuesto en el estatuto.

**ARTÍCULO 32º.- NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.** El asociado sancionado podrá interponer y sustentar por escrito el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución.

Si no puede efectuarse la notificación personal, esta se hará por Edicto que permanecerá fijado por el periodo de diez (10) días hábiles en las oficinas centrales de la Cooperativa y el término se contará a partir de la desfijación del mismo.

**ARTÍCULO 33º.- RECURSO ANTE LA JUNTA DE APELACIONES.** El recurso de apelación para los casos en que el de reposición sea desfavorable, se presentará por el asociado excluido, ante la Junta de Apelaciones designada y nombrada para tal fin por la Asamblea General.

La notificación de la Resolución que resuelva el recurso de apelación se hará en la misma forma señalada en el artículo 32 del presente Estatuto. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto del acto que resolvió la reposición.

**ARTÍCULO 34º.- EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS.** Compete al Consejo de Administración, realizar la remoción de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, que se encuentren incurso en las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas sin causa justificada, durante su período. En este evento quedará suspendido el respectivo miembro en forma automática, mientras se procede a su remoción.
3. Por estar o quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
4. Por graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
5. Por remoción que realice la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1º.-** La remoción por las causas previstas en los numerales 1º al 4º del presente estatuto es facultad de los restantes miembros del Consejo de Administración o el Consejo de Administración si se trata de un miembro de la Junta de Vigilancia, quienes por medio de resolución debidamente motivada declararán la pérdida del integrante y llamarán a actuar al suplente numérico en su orden, quien actuará por el resto del periodo, informando de tal hecho a la Asamblea General y a la entidad gubernamental que ejerza vigilancia y control. Igualmente, se dejará constancia en la hoja de vida del consejero removido, para efectos de lo previsto en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 2º.-** Los miembros suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia en su orden numérico, reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o absolutas.

**PARÁGRAFO 3º.-** Cuando el Consejero o el miembro de la Junta de Vigilancia haya sido declarado dimitente, el Consejo de Administración, mediante resolución declarará tal situación e informará



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

inmediatamente al suplente en su orden numérico para ocupar dicho cargo. Si el afectado apelara a la Junta de Apelaciones, ésta deberá resolver el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, mediante escrito presentado a la Gerencia de la Cooperativa. Mientras se decide, el removido no podrá actuar como Consejero.

Si existiendo causales graves para la remoción del cargo de algún(os) de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no se adelanta la investigación pertinente sujeta a la legislación cooperativa por parte del Consejo de Administración, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria el quince (15%) o más de los asociados hábiles para que ésta resuelva el asunto debidamente documentado.

**PARÁGRAFO 4°.-** Es facultad exclusiva de la Asamblea General, la elección o la exclusión de los consejeros y de los integrantes de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Superintendencia de la Economía Solidaria como ente público de inspección, vigilancia y control. Sin embargo, si el miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia se encuentra incurso en causal de remoción o exclusión que deba conocer la Asamblea, se documentará por parte del Consejo de Administración las razones y pruebas que se hacen valer y el dignatario quedará suspendido del cargo hasta tanto se celebre la Asamblea General.

**ARTÍCULO 35°. LIMITACIÓN AL REINGRESO.** Una vez agotado el debido proceso y estando en firme la decisión de exclusión, las personas que hubieren sido asociadas, empleados o contratistas y que hayan contribuido de manera directa o indirecta con el detrimento patrimonial de la Cooperativa, no podrán volver a ser asociados, empleados o contratistas durante la existencia de la Cooperativa.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 36°. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA.** El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio.
5. Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea General.
6. Los excedentes no distribuibles, en los términos del artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

**PARÁGRAFO.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO E IRREDUCIBLE.** El patrimonio social de COOPMINEXTERIORES será variable e ilimitado. Sin embargo, tendrá aportes sociales mínimos e irreducibles durante la vida de la Cooperativa de ciento veinte cinco (125) SMLMV que se hallan totalmente pagados.

Este monto lo puede incrementar la Asamblea General, cuando lo considere conveniente, pero en ningún caso reducirlos durante la vida jurídica de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 37°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES COMO GARANTÍA.** Los aportes sociales individuales que serán cancelados en forma ordinaria o extraordinaria, deben estar cancelados en



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

dinero, quedando directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

**ARTÍCULO 38º.- PAGO DE APORTES SOCIALES.** Los asociados de COOPMINEXTERIORES se comprometen de manera irrevocable a efectuar Aportes Sociales individuales de carácter mensual y de forma continua, en los montos y condiciones que se establece en el presente Estatuto.

El aporte mensual mínimo se establece en el cinco por ciento (5%) del salario básico u honorarios. Se exceptúan de este pago los asociados de planta externa, quienes podrán aportar desde el uno por ciento (1%) de su salario básico mensual.

Para el caso de los asociados independientes, el valor del aporte se determina de acuerdo a los ingresos demostrados y reportados a la Cooperativa sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Para los funcionarios de carrera diplomática en disponibilidad o asociados con vinculación laboral que se encuentren en disfrute de una licencia no remunerada, pagarán aportes mensuales como mínimo equivalentes a un cinco por ciento (5%) de un SMLMV.

Para los asociados pensionados, el aporte mensual será del cinco (5%) por ciento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), pudiendo manifestar de manera expresa la decisión de realizar su aporte por mar porcentaje dejándolo consignado por escrito ante la Cooperativa.

En todo caso, el valor reportado para aportes, será la base para el estudio de cualquier solicitud de crédito o acceso a servicios según los reglamentos vigentes.

**PARÁGRAFO 1º.-** En el evento que el asociado autorice descontar un porcentaje mayor al establecido según su condición o planta, no podrá modificar el porcentaje antes de un año posterior al inicio del descuento o pago bajo el porcentaje incrementado.

**PARÁGRAFO 2º.-** Todo asociado de COOPMINEXTERIORES, se encuentra obligado a mantener actualizado de manera anual, sus datos de ingreso económico y soportes que lo acrediten. Además, ante el cambio de ingreso económico, o condición de planta, deberá el asociado comunicarlo a la Cooperativa a través de los medios indicados por la Administración en un término que no supere los treinta (30) días calendario posteriores al cambio.

**ARTÍCULO 39º.- PERIODICIDAD DEL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES.** Los asociados cancelarán sus obligaciones económicas a COOPMINEXTERIORES, con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales, es decir, de manera mensual y permanente.

**ARTÍCULO 40º.- APORTES EXTRAORDINARIOS.** La Asamblea General podrá decretar cuotas Extraordinarias para incrementar los Aportes Sociales de COOPMINEXTERIORES cuando lo exijan circunstancias especiales.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**ARTÍCULO 41°.- REVALORIZACIÓN DE APORTES.** Con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la Ley Cooperativa. Este Fondo se alimentará con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

**ARTÍCULO 42°.- AMORTIZACIÓN DE APORTES.** Cuando COOPMINEXTERIORES haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los Aportes Sociales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

**ARTÍCULO 43°.- LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de COOPMINEXTERIORES.

**ARTÍCULO 44°.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, para lo cual COOPMINEXTERIORES dispondrá de hasta TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la radicación del escrito de retiro, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

El asociado con su carta de retiro deberá informar la cuenta o forma en que se le deberá hacer entrega de las sumas resultantes, a título de devolución de aportes sociales.

La Cooperativa dispondrá de la última información registrada, tal como direcciones, teléfonos, referencias personales y familiares, correos electrónicos, a efectos de lograr la información necesaria para la devolución de aportes sociales.

De no brindarse la información necesaria para que se haga la devolución de aportes sociales, transcurrido un (1) mes contado a partir de la radicación del retiro, la Administración remitirá comunicación a través de servicio postal certificado al último domicilio registrado por el asociado, adjuntando estado de cuenta posterior al cruce con obligaciones económicas a cargo si a ello hubiere lugar.

Los gastos que se generen para lograr notificación por correo postal autorizado se cargarán a la cuenta del asociado que no brindó la información y se deducirán de la suma a devolver.

Cuando la suma de dinero a devolver sea inferior a un salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), no se hará envío de correo por servicio postal autorizado, sino se remitirá mensaje de datos al correo electrónico suministrado por el asociado, teniendo como tal el último actualizado.

En caso de no hacerse posible, la notificación a través de servicio postal certificado, se fijará Edicto en las carteleras de COOPMINEXTERIORES, emplazando al asociado retirado, según sea el caso, el cual durará fijado por el término de diez (10) hábiles dejando constancia sobre fecha de fijación y desfijación del mismo.

De toda la gestión que se realice, se dejará constancia en la hoja de vida del asociado retirado.

Transcurrido un (1) año contado a partir de la radicación del escrito de retiro, se entenderá agotada la gestión administrativa para la devolución de aportes y se llevarán los saldos a un fondo patrimonial no susceptible de repartición.

**PARÁGRAFO.-** Si el patrimonio de COOPMINEXTERIORES se encontrare afectado por alguna pérdida, la misma se aplicará a prorrata sobre el último balance, debidamente dictaminado y certificado, a cargo del asociado, en el evento que este solicite el retiro y con ello la devolución de los Aportes Sociales.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

Se tendrá en cuenta las fórmulas y condiciones establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.

**ARTÍCULO 45°.- RESERVAS.** Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COOPMINEXTERIORES y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

**ARTÍCULO 46°.- FONDOS SOCIALES O ESPECÍFICOS.** COOPMINEXTERIORES podrá por decisión de la Asamblea General, constituir fondos permanentes o agotables que no podrán ser destinados a fines diferentes de aquéllos para los cuales fueron creados. En todo caso deberá existir un Fondo de Educación, de Bienestar, de Solidaridad y de Protección de Cartera, los cuales deben ser reglamentados por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 47°.- OTROS FONDOS Y RESERVAS.** COOPMINEXTERIORES por decisión de la Asamblea General podrá crear otras Reservas y Fondos con fines determinados, los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración.

Igualmente, COOPMINEXTERIORES podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 48°.- AUXILIO Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba COOPMINEXTERIORES, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles a título individual.

**ARTÍCULO 49°.- POLÍTICA DE COSTEO DE SERVICIOS.** COOPMINEXTERIORES cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

**ARTÍCULO 50°.- CORTE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de COOPMINEXTERIORES será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará un cierre de las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros de Ley que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, acompañados de las respectivas notas explicativas.

**ARTÍCULO 51°.- DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.** Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. A la Revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

2. A servicios comunes y servicio social.
3. Retornándolo a los asociados.

Sobre los excedentes anuales se harán las contribuciones que la Ley exija.

**PARÁGRAFO 1º.** - No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

**PARÁGRAFO 2º.** - Sin perjuicio de la utilización que la norma tributaria establece para el 20% de obligatoria destinación al Fondo de Educación, la administración de la cooperativa deberá garantizar que en el presupuesto se haga la destinación de recursos propios para el Fondo de Educación para permitir el desarrollo de actividades que tiendan a la formación de sus asociados y colaboradores en los principios, métodos, y características del cooperativismo así como deberá incluir los rubros de capacitación a los administradores en gestión empresarial, buen gobierno y sistema de administración basado en riesgos.

**ARTÍCULO 52º.- OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES.** Los recursos económicos que el Ministerio de Relaciones Exteriores, sus Unidades Adscritas y las demás entidades públicas o privadas aporten a COOPMINEXTERIORES para sus actividades, se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados, según se convenga entre dichas entidades y COOPMINEXTERIORES.

## CAPÍTULO VI

### ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS DE PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO 53º.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.** La Dirección y Administración de la Cooperativa, estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

**ARTÍCULO 54º.- ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPMINEXTERIORES y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARÁGRAFO. - ASOCIADOS HÁBILES.** Son asociados hábiles para efecto del presente artículo, los inscritos en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos, que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas y además cumplan con el Reglamento que para tal fin expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será remitida para conocimiento de cada uno de los afectados y publicada en las carteleras de la Cooperativa, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

Al asociado inhábil se le comunicará por el medio más expedito posible, dejando constancia de tal gestión, las razones por las cuales se encuentra en tal condición, indicando el término y modo para aclarar o subsanar si procede.

En caso de falta temporal o total de la Junta de Vigilancia, la verificación de los listados de hábiles e inhábiles estará a cargo de la Revisoría Fiscal de lo cual se dejará constancia de ello en el acta de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 55°.- CLASES DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

De acuerdo y en los términos establecidos por la ley y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, las Asambleas podrán realizarse de carácter presencial, no presencial, escritas o de carácter mixto, para lo cual deberán atenderse las instrucciones generales indicadas por el órgano de inspección, vigilancia y control.

**ARTÍCULO 56°.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquélla se dificulte por razón del número de asociados, por razones de eficacia y eficiencia, o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de la Cooperativa, a juicio del Consejo de Administración. Dicha situación deberá ser explicada y soportada en la respectiva Convocatoria debiéndose dejar constancia de ello.

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20).

El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración, de tal manera que garantice la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los Delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

**PARÁGRAFO.- REQUISITOS PARA SER DELEGADOS.** Los aspirantes a delegados deberán acreditar al momento de su inscripción los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) año, contado desde la fecha del pago del primer aporte social.
2. No haber sido sancionado conforme al presente Estatuto durante los dos (2) últimos años.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

3. Haber recibido la capacitación básica cooperativa.
4. Estar al día en las obligaciones sociales y económicas contraídas con la Cooperativa.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, en la respectiva reglamentación y según sea necesario, el Consejo de Administración podrá exigir el cumplimiento de requisitos adicionales si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 57º.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA.** La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, descontando el día de envío y el día de celebración, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección de correo electrónico, que figure en los registros de COOPMINEXTERIORES, mediante avisos en las oficinas de la Cooperativa, publicación en página web o en cualquier medio de comunicación que llegue al conjunto de asociados.

**PARÁGRAFO:** Para garantizar eficiencia y oportunidad en las comunicaciones cada asociado deberá contar con una cuenta de correo electrónico activa y en caso de cambio deberá actualizar ante la administración de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 58º.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA.** Por regla general, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, o no atendiere la solicitud de convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, se procederá de la siguiente manera:

Tratándose de Asambleas Ordinarias, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal en su orden, efectuarán la convocatoria, dentro de los primeros diez (10) días del mes de abril.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

En el caso de la Asamblea Extraordinaria, si la petición fue efectuada por la Junta de Vigilancia, la convocatoria podrá hacerla el Revisor Fiscal, si éste fuere quien elevó la petición, la convocatoria podrá ser efectuada por la Junta de Vigilancia; y si la solicitud la realizó el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada por el cincuenta por ciento (50%) de los asociados o delegados hábiles o en su defecto por la Junta de Vigilancia.

En los anteriores eventos se observarán los procedimientos establecidos en el presente Estatuto, y la facultad del órgano que convoca se extiende para citar a la elección de delegados, si fuera el caso.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**ARTÍCULO 59º.- NORMAS PARA LAS REUNIONES DE ASAMBLEA.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

## A. REUNIONES PRESENCIALES

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija un Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o de delegados convocados, según el caso. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho, y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas a la hora siguiente con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa, esto es, diez (10) asociados hábiles. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido en el inciso anterior.
4. Por norma general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
5. Cada asociado hábil o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante listas o planchas. Cuando se adopte el sistema de listas la elección será nominal. El reglamento de la Asamblea determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración de las planchas y en este evento se seguirá el sistema de cociente electoral.
7. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral será de mayoría absoluta.
8. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados;



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

9. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados, asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva, quienes, en asocio con el presidente y el secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquéllos.

**PARÁGRAFO.-** Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán conocer de primera fuente los documentos que soportan los Estados Financieros de la Cooperativa, así como los Informes que se presentarán a consideración de ellos.

## **B. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS.**

1. Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva.
2. Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultaneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
3. Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en los estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.
4. Que se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados o de los miembros de los cuerpos colegiados.
5. Que se tenga en cuenta el quórum para constituir, para deliberar y adoptar decisiones válidas
6. Que el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.
7. En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.
8. Que de las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.
9. Que las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

## C. OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.

1. El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita.
2. El asociado o miembro del cuerpo colegiado, deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión.
3. Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados o del total de los miembros de los cuerpos colegiados convocados.
4. La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por COOPMINEXTERIORES en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.
5. Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias.
6. El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.
7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta.

## **NORMAS GENERALES ACTAS REUNIONES NO PRESENCIALES, MIXTAS Y OTROS MECANISMOS.**

De lo acontecido en la reunión, dentro de los treinta (30) días siguiente a su culminación, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Número del acta.
- b) Tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria)
- c) Nombre completo de la Organización, fecha y "lugar de la reunión" Solo en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales
- d) Nombre del órgano social que se reúne (Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Consejo de Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comité de Control Social y/o Junta de Control Social).
- e) La información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley). Si la reunión es universal puede omitirse la manifestación de este requisito.
- g) Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión.
- h) El quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día.
- i) Orden del día o temas objeto de decisión.
- j) Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera.
- k) Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.)
- l) Firma del Representante Legal y secretario de la organización y falta de este último, de cualquiera de los participantes.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

## **ARTÍCULO 60°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOPMINEXTERIORES para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control.
4. Aprobar o improbar los estados Financieros del ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los reglamentos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obligan a todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de los Aportes Sociales.
8. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta de Apelaciones.
9. Elegir o remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Apelaciones, Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Junta de Apelaciones y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
12. Autorizar contratos o compras mayores a cuatrocientos (400) SMLMV.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Disolver y ordenar la liquidación de COOPMINEXTERIORES.
15. Crear los Comités o Comisiones permanentes que sean necesarios.
16. Conceder distinciones honoríficas para reconocer o estimular a asociados o colaboradores especiales de COOPMINEXTERIORES.
17. Aprobar su propio Reglamento.
18. Las demás que señale la Ley.

**ARTÍCULO 61°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPMINEXTERIORES, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales con suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos en cualquier momento.

**ARTÍCULO 62°.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración sesionará preferiblemente en la ciudad de Bogotá D.C., una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal y el Vicepresidente en los casos de ausencia temporal del Presidente.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 63º.- REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de COOPMINEXTERIORES, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año, o haber servido con eficiencia por lo menos seis (6) meses en Comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación con sanción de multa o suspensión de servicios o derechos.
4. Acreditar la educación cooperativa básica y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
5. Acreditar por lo menos seis (6) semestres de formación académica profesional o tecnológica en institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, preferiblemente en ciencias jurídicas, administrativas, económicas, contables o humanísticas, los cuales pueden ser homologados con ciento veinte (120) horas de educación cooperativa a nivel avanzado, certificado por persona jurídica debidamente constituida y facultada para impartir educación solidaria.
6. Comprometerse a firmar el compromiso de confidencialidad.

No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.

**ARTÍCULO 64º.- REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración tanto principales como suplentes, serán removidos de su cargo conforme a las causales y procedimientos establecidos en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 65º.- CONSEJEROS SUPLENTE.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en ausencias temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

**ARTÍCULO 66º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Adoptar su propio Reglamento y elegir a su Mesa Directiva.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

3. Aprobar un plan anual de actividades y los programas de gestión de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y se obtenga el desarrollo armónico de la organización.
  4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
  5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como los intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
  6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
  7. Nombrar y remover al Gerente y su respectivo suplente y fijar su remuneración.
  8. Autorizar en cada caso al Gerente, para contratar y adquirir bienes y servicios cuando excedan la facultad estatutaria conferida al representante legal y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
  9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia, el Oficial de Cumplimiento y pronunciarse sobre ellos.
  10. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración.
  11. Estudiar y adoptar el Presupuesto del ejercicio económico que le presente a consideración la gerencia y controlar su adecuada ejecución.
  12. Aprobar o improbar el ingreso de asociados y conocer las solicitudes de retiro, decretar la exclusión o suspensión de asociados y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.
  13. Organizar los Comités Operativos y los demás comités que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
  14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
  15. Convocar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de destinación de excedentes.
  16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiera.
  17. Hacer constar sus decisiones en su libro de Actas con debida oportunidad para garantizar la base de ejecución por parte de la Administración y permitir el ejercicio fiscal y de control social. Para tal efecto, las actas deberán ser consignadas en el libro cinco (5) días hábiles después de haber finalizado la sesión.
  18. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente y determinar las fianzas que deban constituirse.
  19. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el SARLAFT.
  20. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
  21. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Cooperativa.
  22. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación directa con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.
- PARÁGRAFO.** - El Consejo de Administración por razones debidamente justificadas y consignadas en Acta podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente y en los Comités especiales,



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

así como en los organismos colectivos que puedan constituirse, los cuales serán integrados por asociados de la respectiva localidad donde desarrollen las funciones adscritas.

**ARTÍCULO 67º.- GERENTE.** El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y jefe superior de todos los empleados de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración hasta por un término igual al del Consejo que lo designe, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 68 º.- REQUISITOS PARA SER GERENTE.** El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Tener título profesional preferiblemente en carreras de administración, economía, finanzas, contaduría, relaciones internacionales o derecho y/o título de Especialización en Asuntos Cooperativos.
3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación con sanción de multa o suspensión de servicios o derechos o exclusión.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
8. Gozar de buen crédito social.

**PARÁGRAFO 1º.** El Gerente entrará a ejercer sus funciones, una vez acepte el nombramiento, se constituyan las fianzas requeridas y tome posesión mediante Acta ante el Consejo de Administración. De inmediato se hará el registro en la Cámara de Comercio para efectos de representación legal de la Cooperativa. Así mismo, deberá comprometerse a firmar el compromiso de confidencialidad antes de iniciar sus funciones.

**PARÁGRAFO 2º.** – El representante legal, dada la naturaleza de sus funciones, así como la responsabilidad de manejo permanente de dinero, títulos valores, muebles, enseres y bienes en general, deberá constituir póliza de manejo de los bienes, fondos y valor que le sean encomendados durante su gestión. COOPMINEXTERIORES establecerá tal póliza no sólo para cobertura del gerente, sino administradores en general, tesorero y demás relacionados con el manejo de recursos, incluyendo tal gasto dentro del presupuesto.

**ARTÍCULO 69º.- SUPLENTE DEL GERENTE:** El Consejo de Administración designará por el mismo periodo del Gerente a su respectivo suplente, el cual actuará en caso de ausencias temporales o definitivas con las mismas funciones y atribuciones dadas al representante legal principal.

**PARÁGRAFO.-** El Suplente del Gerente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, aceptar el cargo, posesionarse mediante Acta ante el Consejo de Administración, se incluirá en las pólizas requeridas y deberá registrarse ante la Cámara de Comercio.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

## ARTÍCULO 70º.- FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de COOPMINEXTERIORES y responder por la administración, gestión y del correcto funcionamiento de la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta la cuantía de tres (3) SMLMV.
7. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas de carácter general.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo al presupuesto y a las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados dichos contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las acciones disciplinarias que le corresponda como máximo director ejecutivo y las que expresamente determine los Reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
13. Abstenerse de ejecutar planes o acciones que atenten contra la estabilidad económica, social o financiera de la Cooperativa.
14. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:
  - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
  - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
  - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
  - d. Brindar el apoyo que requiera al Oficial de Cumplimiento.
  - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

- f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
15. Comunicar a los asambleístas el seguimiento a los planes estratégicos de la organización solidaria, monitoreo y proyección de la entidad relacionado con los nichos de mercado, productos y servicios, objetivos a largo plazo y proyecciones de crecimiento.
16. Realizar seguimiento al presupuesto.
17. Evaluar y pronunciarse sobre los informes de los comités de apoyo y del oficial de cumplimiento.
18. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y prevean los Reglamentos.

**PARÁGRAFO.-** Las funciones del Gerente, que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí mismo o mediante delegación en los empleados de la organización.

**ARTÍCULO 71º.- JUNTA DE APELACIONES.** La Junta de Apelaciones es un órgano alterno encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados a quienes el Consejo de Administración les imponga la sanción de exclusión.

La Junta de Apelaciones estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos y su designación será efectuada por la Asamblea General, para el mismo período del Consejo de Administración.

La Junta de Apelaciones dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso y deberá llevar la firma de los tres (3) integrantes. Las decisiones de apelación serán resueltas por la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 72º. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE APELACIONES.** Para ser miembro de la Junta de Apelaciones deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año, o haber servido con eficiencia por lo menos seis (6) meses en Comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación con sanción de multa o suspensión de servicios o derechos.
4. Acreditar la educación cooperativa básica y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
5. Tener título profesional, y al menos uno de ellos, debe ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**ARTÍCULO 73º.- COMITÉS.** La Asamblea General y/o el Consejo de Administración podrán crear los comités operativos que consideren necesarios. En todo caso, habrá los siguientes Comités: Comité de Educación, Comité de Bienestar, Comité de Riesgos y Comité de Solidaridad cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración, al iniciar su periodo.

## CAPÍTULO VII

### VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 74º.- CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACIÓN.** Sin perjuicio del control y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPMINEXTERIORES, la Cooperativa contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con una Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 75º.- JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social de acuerdo con las funciones asignadas por la Ley, estará integrada por tres (3) miembros principales y un número igual de suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Responderán ante ella por el cumplimiento de los deberes encomendados, así como por la aplicación de la Ley, los Estatutos y los principios generales del Cooperativismo.

**ARTÍCULO 76º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Para ser miembro de la Junta de Vigilancia deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año, o haber servido con eficiencia por lo menos seis (6) meses en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación con sanción de multa o suspensión de servicios o derechos.
4. Acreditar la educación cooperativa básica y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
5. Acreditar por lo menos seis (6) semestres de formación académica profesional o tecnológica, preferiblemente en ciencias jurídicas; administrativas, económicas, contables o humanísticas, los cuales pueden ser homologados con ciento veinte (120) horas de educación cooperativa a nivel avanzado, debidamente certificado.
6. Comprometerse a firmar el compromiso de confidencialidad.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.

**ARTÍCULO 77º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia sesionará mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**ARTÍCULO 78°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán fundamentadas en criterios de investigación y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Sus funciones son las siguientes:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad que ejerza inspección, vigilancia y control oficial sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPMINEXTERIORES y presentar recomendaciones sobre las medidas, que, en su concepto, se deben adoptar.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, el funcionamiento general de la Cooperativa y comunicarlos al estamento competente solicitando, de ser el caso, la toma de las medidas correctivas con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Realizar investigaciones y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas o para elegir delegados.
7. Ejercer el autocontrol de la Cooperativa en los términos establecidos en la Ley y los Reglamentos.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Constatar el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de los candidatos para los órganos sociales de administración, juntas de apelaciones y de vigilancia.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto o la Ley.
11. Citar al Gerente General, al Revisor Fiscal a cualquier otro empleado de la Cooperativa y al Consejo de Administración cuando lo considere pertinente.
12. Las demás que le asigne la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisaría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal en su nivel técnico.

**ARTÍCULO 79°.- REVISOR FISCAL.** La fiscalización general de COOPMINEXTERIORES, estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente y podrá ser removido por ésta en cualquier momento.

Para desempeñarse como Revisor Fiscal, se deberá demostrar la calidad de contador público titulado, adicional a la tarjeta profesional de contadores vigentes, certificación de educación cooperativa avanzada. El Revisor Fiscal no deberá tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

## ARTÍCULO 80º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones a celebrarse cumplan por parte de COOPMINEXTERIORES y se ajusten a las prescripciones de la Ley, de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve la contabilidad en forma actualizada y de conformidad con las normas que regulan la materia verificando también, que los archivos se conserven adecuadamente.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de COOPMINEXTERIORES.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPMINEXTERIORES y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de COOPMINEXTERIORES cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales y el Organismo oficial competente.
7. Autorizar con su firma todos los informes o estados financieros y cuentas que deban rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a las entidades que ejerzan jurisdicción.
8. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros, efectuando si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por los organismos gubernamentales con competencia legal, que ejerzan inspección, vigilancia y control.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
11. Asistir cuando lo considere necesario a las reuniones del Consejo de Administración y demás Comités.
12. Velar por el cumplimiento de las normas y políticas relativas al SARLAFT, a la protección de datos personales y al Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
13. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

## CAPÍTULO VIII

### INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**ARTÍCULO 81°.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Apelaciones y Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y su suplente, quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO.- EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.** Los empleados asociados de COOPMINEXTERIORES, no podrán formar parte de ningún Órgano de Administración o Control ni Comités, con el fin de evitar conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 82° - INCOMPATIBILIDAD LABORAL.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Apelaciones y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar actividades laborales ni cargos de carácter ejecutivo u operativo en COOPMINEXTERIORES. Si se da esta situación, deberán renunciar previamente como asociados de la Cooperativa para poder legalmente hacer dejación del cargo de manera definitiva, como miembros de los Organismos de Administración o Control.

**PARÁGRAFO.** - Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo de Administración, empleados, Junta de Vigilancia, Junta de Apelaciones y Comités, no podrán celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios o convenios con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 83°.- INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal y el suplente no podrán ser asociados de COOPMINEXTERIORES.

**ARTÍCULO 84°.- RESTRICCIÓN DEL VOTO.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Junta de Apelaciones, el Gerente y su suplente, así como cualquier otro empleado y/o contratista que tenga el carácter de asociado de COOPMINEXTERIORES, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 85°.- REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA.** El Código de Ética y Buen Gobierno, Reglamentos Internos y demás disposiciones que promulgue el Consejo de Administración, podrán contemplar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones internas y externas de COOPMINEXTERIORES.

## CAPÍTULO IX

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 86°.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** COOPMINEXTERIORES se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente lleven a cabo el Consejo de Administración, el Gerente o su suplente como mandatario legal, dentro



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio, de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 87º.- RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE.** Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y su suplente de COOPMINEXTERIORES, serán responsables del incumplimiento de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTÍCULO 88º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de COOPMINEXTERIORES y para con ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

**ARTÍCULO 89º.- PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.** Al retiro o exclusión del asociado, si se presentan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva constituida para tal propósito, la Cooperativa afectará en forma proporcional, y hasta por el valor total, los aportes sociales del asociado a efectos de sufragar dichas pérdidas. Si dentro del término de dos (2) años la Cooperativa alcanza su recuperación, el asociado en este plazo tendrá derecho a solicitar la devolución de sus aportes retenidos.

**ARTÍCULO 90º.- COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.** COOPMINEXTERIORES, con cargo a los aportes sociales y demás bienes que posea el asociado en la Cooperativa, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

**ARTÍCULO 91º.- GARANTÍAS ESPECIALES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales surtidos entre los asociados y COOPMINEXTERIORES, la Cooperativa deberá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

## CAPÍTULO X

### DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES Y LA CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 92º.- DIFERENCIAS CONCILIABLES.** Las diferencias que surjan entre COOPMINEXTERIORES y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles se procurará someterlas a procedimientos de conciliación en derecho.

**ARTÍCULO 93º.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo adoptarla, designarán entre sí, el o los conciliadores o transferir su nombramiento a un tercero. Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

## CAPÍTULO XI

### FUSIÓN - INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN ESCISIÓN E INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 94º.- FUSIÓN.** COOPMINEXTERIORES, por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 95º.- INCORPORACIÓN.** COOPMINEXTERIORES, podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporada, quien subrogará en todos los derechos y obligaciones a la Cooperativa.

### ARTÍCULO 96º.- OTRAS FIGURAS

**INTEGRACIÓN.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o de complemento del objeto social, COOPMINEXTERIORES por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado, e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

**ESCISIÓN. COOPMINEXTERIORES,** por decisión de su Asamblea General podrá escindirse, formando por lo menos dos (2) cooperativas nuevas, dividiendo el patrimonio y colectivo de asociados, pudiendo generarse personas jurídicas nuevas o siendo absorbidas por una nueva. Para el efecto deberá darse aplicación a lo dispuesto en la ley 222 de 1995 o la norma que le reemplace.

**ARTÍCULO 97º. – TRANSFORMACIÓN.** Por decisión de la Asamblea General, COOPMINEXTERIORES podrá transformarse en otro tipo de organización de aquéllas sometidas a la jurisdicción de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO.-** Para los casos de Fusión, Incorporación, Integración y Transformación, se requerirá de voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles que conforman la Asamblea General.

## CAPÍTULO XII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 98º. DISOLUCIÓN.** COOPMINEXTERIORES se disolverá para liquidarse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**ARTÍCULO 99°.- LIQUIDACIÓN.** Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a la Cooperativa que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de educación y de conformidad con la Ley.

## CAPÍTULO XIII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 100°.- REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas al Estatuto, proyectadas por el Consejo de Administración de COOPMINEXTERIORES, se ceñirán a las siguientes condiciones:

- 1) Una reforma estatutaria puede ser propuesta por uno o varios asociados, para lo cual deberán ser enviadas al Consejo de Administración, a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que éste organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.
- 2) En caso de que la reforma estatutaria sea presentada por el Consejo de Administración, será enviada con una antelación mínimo de quince (15) días hábiles que permita el estudio de la reforma proyectada con la notificación de la convocatoria de reunión de la Asamblea General.
- 3) La reforma estatutaria será incluida en el orden del día de la reunión a tratarse.
- 4) Para su validez, las reformas estatutarias, requieren del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en la Asamblea General, siempre y cuando el tema haya sido incluido en la agenda de la convocatoria.
- 5) La reforma estatutaria tendrá efectos a partir de la decisión válida de la Asamblea General. Respecto a tercero se requerirá el respectivo acto de registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 6) Deberá realizar bajo responsabilidad del representante legal, el respectivo registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y control de legalidad ante el órgano de inspección, vigilancia y control

**ARTÍCULO 101°.- NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, las normas reglamentarias, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de COOPMINEXTERIORES no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades sin ánimo de lucro que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas o en su defecto a la legislación civil o mercantil vigente.

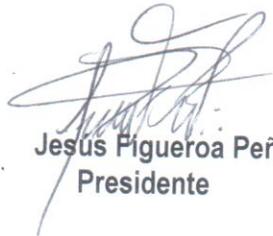
**ARTÍCULO 102°.- DEROGACIÓN DE NORMAS.** Quedan derogadas todas las normas que le sean contrarias, en especial, las contenidas en estatutos aprobados con fecha anterior a la actual vigencia.



# COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

**ARTÍCULO 103°.- VIGENCIA.** El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Ordinaria realizada en Bogotá D. C. a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y regirá entre sus asociados una vez aprobada por la Asamblea General. Para efectos oponibles a terceros, el estatuto entrará en vigor una vez surta los requisitos legales de registro previstos en la ley y el reglamento.

  
Jesús Figueroa Peña  
Presidente

  
Diana Mayerli Paternina Avella  
Secretaria

